

TESTIMONIO: “En Buenos Aires, el doce de octubre de dos mil siete, reunidos en Acuerdo Extraordinario los señores Jueces de la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital Federal, con las ausencias de los doctores Isabel Míguez –en uso de licencia-, María L. Gómez Alonso de Díaz Cordero –quien preavisó su imposibilidad de concurrir- y la señora Fiscal General del Tribunal, presididos por el doctor Rodolfo A. Ramírez, ACUERDAN:

I. Visto el dictamen producido por la Comisión “ad-hoc” integrada por los doctores Alfredo A. Kölliker Frers, María L. Gómez Alonso de Díaz Cordero, José L. Monti, Gerardo G. Vassallo y Ángel O. Sala en las actuaciones S. 2707/06 con las adecuaciones introducidas en el informe final de fecha 10.10.07, aprobar la modificación propuesta por dicha Comisión al art. 171 del Reglamento para la Justicia en lo Comercial y el “Reglamento para la Inscripción y Formación de las Listas de Síndicos en Procesos Concursales”, anexo a la norma antes citada, y en consecuencia, establecer como nuevo texto de ese artículo del Reglamento el siguiente:

**“Artículo 171.**

El régimen inherente al procedimiento de selección de síndicos en procesos concursales se regirá por las prescripciones establecidas en el Anexo especial complementario a este artículo, el cual debe ser considerado parte de este Reglamento.”.

**ANEXO**

**REGLAMENTO PARA LA INSCRIPCIÓN Y FORMACIÓN DE LISTAS DE  
SÍNDICOS EN PROCESOS CONCURSALES**

**Sección I. Procedimiento de Selección.**

**Artículo 1.**

Durante el mes de febrero y hasta el día 14 de marzo inclusive (o el siguiente hábil si éste no lo fuere) del año anterior al comienzo de cada cuatrienio, quienes aspiren a intervenir como síndicos en procesos concursales dentro de esta jurisdicción, tanto en la categoría de Sindicatura Clase “A” como Clase “B”, deberán inscribirse ante esta Cámara y someterse al procedimiento de selección que en este Reglamento se establece.

Las solicitudes de inscripción se recibirán en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de esta Capital, con otorgamiento del recibo pertinente, y deberán ajustarse a los recaudos establecidos en el Artículo 5 y siguientes del presente.

## **Artículo 2.**

Vencido el plazo de inscripción y hasta el día 31 de marzo inclusive (o el siguiente hábil si éste no lo fuere), los aspirantes podrán concurrir a la sede del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de esta Capital para tomar conocimiento de las inscripciones efectuadas. Sin perjuicio de ello, el mencionado Consejo queda facultado a publicar en la página “web”, o por el medio que estime más adecuado, y siempre a partir del vencimiento del plazo de inscripción, el listado de aspirantes con los datos que consten en el formulario respectivo.

A partir del primer día hábil del mes de abril, y por un plazo de diez (10) días corridos, quienes se hubieren inscripto podrán formular las observaciones o impugnaciones que estimen corresponder respecto de los demás aspirantes de su misma categoría, las que deberán ser presentadas en la sede del Consejo, donde se hará público un listado de ellas y se pondrán los antecedentes a disposición de los interesados.

Concluido el plazo mencionado en el párrafo anterior, el Consejo queda facultado para comunicar a los cuestionados, por los medios que entienda más idóneos, la existencia de observaciones o impugnaciones en su contra.

A partir del vencimiento del plazo de impugnación, quienes hubieren sido cuestionados contarán con diez (10) días corridos para responderlas; tras lo cual, el Consejo dispondrá de idéntico plazo para expedirse únicamente sobre la

veracidad o autenticidad de los hechos o antecedentes en que hubiesen sido sustentadas tanto las observaciones o impugnaciones como sus eventuales respuestas.

Dentro de los cinco (5) días de esa última actuación el Consejo remitirá a esta Cámara las solicitudes y legajos de los inscriptos junto con el soporte magnético o software de gestión que contenga esa información, y en su caso, la concerniente a las observaciones e impugnaciones que se hubieren presentado. Elevará asimismo un listado de los inscriptos divididos por categoría y ordenados alfabéticamente, que incluya su número de legajo y los restantes antecedentes de la planilla de inscripción sucintamente expuestos. El software que contenga la totalidad de los datos de inscripción deberá permitir el entrecruzamiento de la información a efectos de facilitar la tarea de selección.

### **Artículo 3.**

Previo dictamen de la Comisión que designe el Presidente en el curso del mes de febrero del año de inscripción, la cual deberá estar integrada -como mínimo- por un miembro de cada Sala, la Cámara resolverá las impugnaciones u observaciones si las hubiere y la conformación de los listados en Acuerdo que deberá celebrarse antes del día 20 de agosto del respectivo año (o el siguiente día hábil si éste no lo fuere).

Esos listados serán publicados al tercer (3er) día hábil de la celebración de ese Acuerdo en todos los edificios del fuero, quedando facultado el Consejo Profesional de Ciencias Económicas para publicarlos en su página “web”, o por el medio que considere más adecuado.

La decisión de esta Cámara podrá ser objeto de recurso de reconsideración que deberá ser presentado dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de septiembre del respectivo año. El Tribunal resolverá los recursos, previo dictamen de la Comisión, en Acuerdo que deberá celebrarse no más allá del último día del mes de octubre.

Esa decisión quedará notificada *ministerio legis* el primer día de nota del mes de noviembre o el siguiente día hábil si aquél no lo fuere. Las actuaciones

podrán ser consultadas en la Oficina de Superintendencia de esta Cámara y/o en las dependencias que el Presidente habilite al efecto.

#### **Artículo 4.**

El sorteo público para cubrir las vacantes se realizará en la primera quincena del mes de noviembre en la sede del Consejo Profesional de Ciencias Económicas, o en el lugar que el Presidente designe. Para dicho sorteo se incluirá el número de bolillas que se juzgue necesario para prever posibles modificaciones de las nóminas como consecuencia de las vacantes o recursos que eventualmente pudieren deducirse contra la decisión que, de acuerdo con lo previsto en el artículo anterior, hubiera adoptado esta Cámara.

En caso que, por una eventual avocación, debieran incorporarse uno o más aspirantes, éstos desplazarán a los últimos sorteados en cada una de las categorías. Los excluidos encabezarán la lista de suplentes, la que también será recompuesta por igual metodología.

Una vez conformados los listados definitivos, se efectuará el sorteo público para definir la asignación de esos listados a cada uno de los Juzgados de Primera Instancia, acto que se llevará a cabo en la Sala de Audiencias del Tribunal, o en el lugar que el Presidente disponga.

### **Sección II. Régimen de inscripción.**

#### **Capítulo 1. Requisitos Generales.**

#### **Artículo 5.**

Las solicitudes deberán ser presentadas en formularios diseñados por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas y aprobados por este Tribunal. Dichas solicitudes serán completadas y firmadas por el aspirante.

El ingreso de la información contenida en el formulario de inscripción se adecuará a las especificaciones técnicas que establezca el mencionado Consejo.

Este último legalizará sin cargo las firmas y verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 7 y 9.

A su vez informará si el postulante ha sido sancionado por el Tribunal de Disciplina del mencionado Consejo.

El contenido del formulario de inscripción tendrá el carácter de declaración jurada y será considerado información pública.

La omisión o falsedad de cualquier dato, tanto en las solicitudes individuales como en las de los estudios o las de sus integrantes, importará la automática exclusión de aquéllos del proceso de selección, sin perjuicio de las demás consecuencias que pudieren derivarse. La exclusión de un integrante de estudio importará al mismo tiempo la automática exclusión del estudio respectivo.

Asimismo, los contadores integrantes de Estudios, al presentar el formulario de inscripción deberán declarar especialmente que se desempeñarán con sujeción al artículo 252 de la ley de concursos, a cuyo fin exteriorizarán su voluntaria asunción de la responsabilidad solidaria de todos ellos por las consecuencias derivadas de la actuación del estudio y de las sanciones que a este último le fueran aplicadas, aún respecto de aquellos profesionales que no hubiesen intervenido en el proceso.

La responsabilidad asumida subsistirá durante todo el tiempo en que los respectivos contadores integren el estudio y hasta tanto hayan comunicado fehacientemente a esta Cámara su desvinculación. La aceptación de esta por el Tribunal tendrá efectos retroactivos a la fecha de la comunicación. La solidaridad alcanzará a los profesionales desvinculados por los actos efectuados durante su pertenencia al estudio.

No podrá inscribirse el profesional cuya inhabilitación por remoción se encontrare vigente al inicio del cuatrienio en el cual pretende desempeñarse.

## **Capítulo 2. Inscripción de contadores Sindicatura Clase “B”.**

### **Artículo 6.**

Podrán inscribirse para formar las listas de esta categoría –conforme lo establecido por el artículo 253 LCQ- los contadores públicos con una antigüedad mínima en la matrícula de cinco (5) años computados al tiempo de la inscripción. La matrícula deberá encontrarse vigente a esa fecha.

### **Artículo 7.**

En la solicitud de inscripción los aspirantes deberán:

#### **(1.) Denunciar:**

(a.) sus datos personales, con indicación del domicilio real y del especial aludido *infra* 3.d.).

(b.) los datos correspondientes a su matriculación profesional: número de matrícula, autoridad que la emitió, antigüedad, períodos en que se encontró vigente y si está o estuvo inscripto en otra jurisdicción.

(c.) la existencia de sanciones que fueren consecuencia de su actuación como síndico o de su desempeño profesional en esta u otras jurisdicciones. En su caso, cuáles y fecha en que quedaron firmes.

(d.) nombre, apellido y domicilio constituido de los abogados que lo patrocinaron en el último período de actuación, sea en su desempeño como contador individual –Clase B- o como integrante de un estudio -Clase A-. Informará también nombre, apellido y domicilio del profesional que lo habrá de patrocinar en caso de ser desinsaculado para el nuevo cuatrienio, si lo hubiere elegido.

#### **(2.) Acompañar:**

(a.) Certificado de antecedentes penales expedido por el Registro Nacional de Estadística Criminal y Carcelaria;

(b.) Constancia de autoridad competente acerca de la inexistencia de sanciones impuestas por su actuación como síndico en procesos judiciales tramitados en otra jurisdicción.

#### **(3.) Acreditar:**

(a.) Los títulos que posean, cargos que desempeñen o que hayan desempeñado en la actividad pública o privada, mediante instrumento legalizado por autoridad otorgante.

(b.) El ejercicio anterior de la sindicatura concursal, con expresión del lapso de desempeño, jurisdicciones y juzgados ante los que han actuado. En caso que tal ejercicio se hubiere desarrollado en esta jurisdicción, bastará con informar los datos arriba indicados.

(c.) Los trabajos de su especialidad de que sean autores o coautores, y todo otro antecedente relativo a su idoneidad profesional.

(d.) Tener oficina adecuada dentro de la jurisdicción al momento de la inscripción. Agregará copia del título que justifique su tenencia o posesión, acompañándose plano del que resulten las dimensiones y distribución de sus dependencias para determinar su adecuación a la índole de la función a desempeñar. Informará si esta oficina es compartida con otro u otros síndicos o aspirantes a tal. En caso afirmativo, denunciará sus nombres y patrocinio.

(e.) Tener domicilio real dentro de un radio no mayor de 250 kilómetros de la sede de este Tribunal, mediante copia autenticada de la parte pertinente del Documento Nacional de Identidad.

**(4.) Declarar:**

(a) Si tienen o no relación de dependencia o vinculación con personas o entidades que no sean profesionales.

En caso de hallarse vinculado a otro profesional: (i) se precisará la índole de la relación, identificando a la persona en cuestión, y (ii) se prestará juramento de no integrar un estudio de contadores inscripto o por inscribir para el mismo período en la Categoría Sindicatura Clase "A".

(b.) No estar concursado o fallido en ninguna jurisdicción, indicando en caso contrario Juzgado y Secretaría, fecha de apertura de concurso o de decreto de quiebra, como así también la de la rehabilitación, si ésta se hubiese operado;

(c.) si tienen o no procesos en su contra, indicando -en su caso- su naturaleza y estado;

(d.) No estar inhabilitado para ejercer la función de síndico ni para ejercer el comercio;

(e.) Si han renunciado a designaciones al cargo de síndico. En tal caso, las causas que las motivaron.

### **Capítulo 3. Inscripción de Estudios Contables. Sindicatura Clase “A”.**

#### **Artículo 8.**

Podrán inscribirse en esta categoría los Estudios de Contadores constituidos bajo cualquiera de las formas de organización compatible con el régimen de solidaridad previsto en el artículo 5 y que admita, para su registro como tales, el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, que cuenten entre sus integrantes con *mayoría* de profesionales con un mínimo de cinco (5) años de antigüedad en la matrícula al momento de la inscripción.

Toda modificación en la integración del estudio debe ser autorizada por esta Cámara.

A tal fin se exigirá:

- (a.) Mantener la pluralidad de integrantes.
- (b.) De ser necesaria o proponerse la incorporación o retiro de alguno de sus integrantes, la nueva composición deberá preservar en todos los casos, la calificación de antecedentes o títulos que determinó su selección.
- (c.) En caso de incorporación, el profesional o profesionales que ingresen deben haberse inscripto en el cuatrienio en curso en cualquiera de las categorías.

#### **Artículo 9.**

La inscripción se realizará mediante la presentación de dos (2) formularios, uno correspondiente al Estudio y otro relativo a cada uno de sus integrantes, resultando aplicables respecto de ambos las exigencias establecidas por el artículo 5 y el 7, en lo pertinente.

El primero de dichos formularios deberá ser firmado por todos los integrantes del estudio, con sus firmas debidamente aclaradas, más allá de la certificación del Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

El formulario correspondiente al Estudio deberá contener, además:

- (a.) Nombre o designación del Estudio, indicación de su domicilio o sede y datos de inscripción en el Consejo.
- (b.) Nómina de sus integrantes con los datos de matriculación de cada uno de ellos en el Consejo.



(c) La asunción de responsabilidad solidaria en los términos previstos en el artículo 5.

Deberá darse cumplimiento también al recaudo establecido por el artículo 7.3 (d.), con el grado de adecuación exigible al desempeño de esta clase de sindicatura.

### **Sección III. Confección de las listas.**

#### **Artículo 10.**

La Cámara formará tantas listas de Estudios Contables titulares para Sindicatura Clase “A” así como listas de Contadores titulares para Sindicatura Clase “B”, conforme la cantidad de juzgados que compongan el fuero al tiempo de celebrarse el acuerdo previsto en el artículo 3. Confeccionará igual cantidad de listas para los síndicos suplentes de cada categoría.

#### **Artículo 11.**

Cada una de las listas de Estudios Contables para Sindicatura Clase “A” estará integrada por tres (3) estudios, y las de suplentes por dos (2).

La conformación de dichas listas se ajustará al siguiente procedimiento:

(a.) se seleccionará en primer lugar un (1) Estudio integrado por mayoría de contadores que se hayan destacado por su actuación anterior como funcionarios concursales;

(b.) luego se hará lo propio con un (1) Estudio integrado por mayoría de contadores que posean los títulos universitarios de especialización concursal a que hace referencia el art. 253, inc. 1° LCQ.

(c.) las vacantes subsistentes para síndicos titulares –una (1)- y suplentes – dos (2)- se integrarán por sorteo, dándose preferencia de entre los desinsaculados a aquellos Estudios que cuenten con mayoría de integrantes que posean los títulos de especialización en sindicatura concursal a que se hace referencia en el apartado anterior.

#### **Artículo 12.**

Cada una de las listas de Contadores Individuales para síndicos titulares Clase “B” estará integrada por quince (15) contadores, y las de suplentes por diez (10).

La conformación de las listas se ajustará al siguiente procedimiento:

(a.) se seleccionarán en primer lugar cinco (5) contadores que se hayan destacado por su actuación anterior como funcionarios concursales;

(b.) se escogerán luego otros cinco (5) contadores que posean los títulos universitarios de especialización concursal a que hace referencia el art. 253, inc. 1º, LCQ.;

(c.) las vacantes subsistentes para síndicos titulares –cinco (5)- y suplentes –diez (10)- se integrarán por sorteo, dándose preferencia de entre los desinsaculados a aquellos contadores que cuenten con título de especialización en sindicatura concursal conforme lo previsto en la LCQ 253, inc. 1.

#### **Sección IV. Pautas de Valoración.**

##### **Artículo 13.**

Para la confección de las listas y la selección de los candidatos a integrarlas, se tomarán en cuenta los antecedentes profesionales y académicos de los aspirantes y su experiencia en el ejercicio de la sindicatura, prefiriéndose a quienes posean títulos universitarios de especialización en sindicatura concursal y/o carreras de postgrado. También será valorada la actividad docente, en tanto guarde relación con el ámbito propio de la función sindical, como asimismo las calificaciones obtenidas en las carreras de especialización antes mencionadas.

Para evaluar la experiencia en el ejercicio de la sindicatura será considerado el desempeño del aspirante tanto en la categoría para la que se inscribe como en la restante. A tal fin podrá requerirse información a los jueces de primera instancia.

Tratándose de un estudio, para mensurar la antigüedad en el ejercicio de la sindicatura será adoptado el promedio de la actuación de sus integrantes, en cualquiera de ambas categorías.

Igual criterio se seguirá, en su caso, para la valoración de las demás pautas (vgr. antigüedad en la matrícula y en el título de posgrado, entre otros).

En cuanto a las sanciones que se hubiesen impuesto a los aspirantes en el ejercicio de la función sindical, o con motivo de su desempeño profesional, serán apreciadas ponderando su gravedad, antigüedad y reiteración.

No serán tenidas en cuenta las sanciones de una antigüedad mayor a diez (10) años desde que quedaron firmes.

En caso de tratarse de remoción, ese plazo correrá a partir del cese de la inhabilitación o del cumplimiento de la condena penal, si hubiere existido.

## **Sección V. Normas Generales.**

### **Artículo 14.**

La inscripción para desempeñarse como síndico en este fuero importará el conocimiento y aceptación de las disposiciones de este Reglamento.

### **Artículo 15.**

Los plazos fijados por este Reglamento operan automáticamente por lo que no será necesaria notificación alguna. Tampoco se aplicará el plazo de gracia previsto por el CPCC:124.

Las comunicaciones que este Reglamento faculta efectuar al Consejo Profesional de Ciencias Económicas carecen de valor procedimental y de toda incidencia en el curso de los plazos.

### **Artículo 16.**

La oficina que se denuncie conforme a lo prescripto por los artículos 7.3. (d.) y 9, párrafo cuarto, constituirá domicilio especial desde el momento de la inscripción para todos los efectos de su actuación como síndico, y solo podrá ser modificado con autorización de esta Cámara, mediando justa causa debidamente acreditada, y siempre que la nueva oficina cumpla con las especificaciones en los artículos precedentemente mencionados. Dicha oficina debe estar abierta para la

atención del público cuanto menos los días hábiles judiciales de 12 a 18 hs., a los fines del art. 275, inc. 7º, LCQ.

### **Cláusula transitoria.**

#### **Artículo 17.**

Respecto de los juzgados creados por ley pero aún no implementados a la fecha de celebración del Acuerdo previsto en el artículo 3, se confeccionará y aprobará en ese mismo acto una nómina complementaria de titulares y suplentes.

Estas listas incluirán un número de integrantes superior al requerido para las vacantes a cubrir ante la posibilidad que alguno de los seleccionados pudiera haber accedido por sorteo a las listas de los juzgados existentes.

Queda entendido que la actuación de los profesionales que resulten allí designados comenzará a partir de la puesta en funcionamiento de esos tribunales y concluirá al término del respectivo cuatrienio, cualquiera sea el tiempo que haya transcurrido desde la puesta en marcha de los juzgados.

II. Girar las actuaciones caratuladas “Reglamento para la Inscripción y Formación de las Listas de Síndicos, Enajenadores y Estimadores en procesos concursales s/ designación de Comisión “*ad-hoc*”, S. 2707/06 a la Comisión de Reglamento, a los fines indicados por la Comisión “*ad-hoc*” a fs. 85 y siguientes de dicho expediente.”. Lo testimoniado es copia fiel del Acuerdo Extraordinario celebrado por la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital Federal el 12.10.07. Buenos Aires, octubre de 2007.-----